CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con tres memoriales allegados por la parte demandante que datan de 27 de agosto hogaño, 2:03 p.m., por medio del cual aporta los avalúos de algunos bienes inmuebles, el segundo que data de 5 de septiembre del año en curso, 10:54 a.m., a través del cual solicita aclaración del auto 1349 del 1o de septiembre de 2021 y del acta de audiencia y el tercero de 14 de septiembre de 2021, a las 7:38 p.m., fuera del horario laboral, el cual se tendrá por recibido el 15 del mismo mes y año por medio del cual se solicita fijar fecha y hora para continuación de la audiencia. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00048-00

AUTO Nro. 1448

De la revisión de la constancia secretaria que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante ha allegado al correo institucional los avalúos de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números: 102-13331, 112-3922, 70-927159 y 370-793571; los cuales obran en el archivo 46 del expediente digital, los cuales se incorporan al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte demandada de conformidad con el numeral 3o del artículo 501 del C.G.P

De otra parte solicita el togado de la parte demandante, se proceda a corregir el auto No 1349 de 1 de septiembre de 2021, notificado por estados electrónicos el siete del mismo mes y año, por el cual se concede ampliación del término para presentar la totalidad de avalúos de los bienes que se incluyeron como activos en el inventario de liquidación de la sociedad conyugal, en el sentido de indicar que únicamente se conceda dicho ampliación a la parte demandante y no al extremo pasivo, quien no lo solicitó dentro del término. Así mismo solicita se corrija o aclare el acta de audiencia

pública número 091 de 5 de agosto del año en curso, en lo que respecta al punto quinto de las pruebas decretadas a la parte demandada, ya que no se le debió conferir el término de 15 días para aportar la experticia de los bienes, en razón a que no la solicitó en la respectiva oportunidad para pedir pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP.

Sea lo primero indicar que la prueba de avalúos efectivamente no fue solicitada por la parte demandada, pero conforme se aprecia en el acta de audiencia que obra a folio 35 del expediente digital y de la cual se remitió copia a las partes, esta funcionaria fue quien ordenó a la parte demandada aportar el dictamen pericial de los bienes que fueron aceptados como activos y de los cuales no estuvieron de acuerdo con el valor, por ello se confirió el término para de 15 días para aportarlos.

De otra parte y si bien es cierto dicha prueba quedó incluida dentro de las solicitadas por la parte demandada, la misma es requerida por este estrado judicial como prueba de oficio para la verificación y certeza del valor real de los bienes inmuebles, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 169 y 170 y como se expresó en su momento en la audiencia; por tanto no se accederá a la petición de corrección y aclaración del auto interlocutorio No 1349 y el acta de audiencia del 05 de agosto.

Continuando con lo solicitado y respecto a que se fije fecha y hora para continuación de la audiencia, que tendrá como finalidad la práctica de las pruebas decretadas para resolver las controversias presentadas sobre las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos, sobre inclusión y exclusión de bienes y deudas sociales, puesto que el recurso de alzada se concedió en el efecto devolutivo; no se accederá a ello toda vez que hasta la fecha no se han recopilado la totalidad de la pruebas decretadas, aunado a ello está corriendo el termino de 20 días de ampliación para presentar los avalúos, por ello no es viable dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º INCORPORAR al expediente para que obren, consten sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los avalúos de los bienes

inmuebles: 102-13331, 112-3922, 370-927159 y 370-793571 allegados por la parte demandante, obrantes en el archivo 46 del expediente digital, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandada, de conformidad con el numeral 3º del art 501 del CGP.

2º NO acceder a las peticiones de aclaración o corrección del auto interlocutorio No 1349 y el acta de audiencia del 05 de agosto hogaño y de fijación de fecha para continuación de audiencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado Estado Electrónico #149 de 21/09/2021